

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2019-00443-00
<b>Demandante(s):</b>	Jeison Fernando Guzmán Barrios
<b>Demandado(a):</b>	Banco de la República
<b>Llamadas en garantía:</b>	Liberty Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A.
<b>Tema:</b>	Existencia de contrato de trabajo - reintegro - aplicación derechos trabajadores de planta - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA  
ART 77 DEL C.P.T.S.S

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Continuación Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 26 de abril de 2022

**Hora inicio:** 9:11 am.

**Hora fin:** 1:49 p.m.

**Sujetos del proceso:**

<b>Demandante:</b>	Jeison Fernando Guzmán Barrios
<b>Apoderado (a):</b>	Lady Diana Bermudez Gallego
<b>Demandado (a):</b>	Banco de la República
<b>Representante:</b>	Fabián Humberto Muñoz García
<b>Apoderado(a):</b>	Luis Enrique Barreto Parra
<b>Llamada Garantía:</b>	Seguros del Estado S.A.
<b>Representante:</b>	Leonardo Isidro Linares Díaz
<b>Apoderado(a):</b>	Yehimi Soley Novoa Ardila
<b>Llamada Garantía:</b>	Liberty Seguros S.A.
<b>Representante:</b>	Edwin Samuel Chávez Medina (archivo 38 fl. 54)
<b>Apoderado(a):</b>	Sandra Patricia Núñez Rodríguez ok

**Juez:** Adriana Catherina Mojica Muñoz

**Auto interlocutorio:** reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconocen como apoderado sustituto de:

- DEMANDANTE. A la doctora LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGOS identificada legalmente, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (archivo 048) vigencia de la tarjeta profesional certificado 223022
- SEGUROS DEL ESTADO S.A. al doctor VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO y a la doctora YEHIMI SOLEY NOVOA ARDILA, identificados legalmente, como apoderado principal y sustituta en los términos y para los fines del memorial poder y el de sustitución respectivamente.

## **SANEAMIENTO**

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

BANCO DE LA REPÚBLICA: 26, 34, 39

LIBERTY SEGUROS S.A.: NINGUNO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: NINGUNO

## **FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

LIBERTY SEGUROS S.A.: 1, 2 (parcialmente cierto solo para riesgos asegurados) 3 (parcialmente cierto respecto a la demanda instaurada por el demandante para reclamar salarios, prestaciones sociales incluidos los aportes al sistema de seguridad social integral, sanción por la no consignación de cesantías e indemnización por falta de pago), 4, 5 (parcialmente cierto solo para riesgos asegurados), 6 que se enunció como 7 en el llamamiento .

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: 1, 2 (parcialmente cierto solo para los riesgos asegurados) 3 y 4

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre el demandante y el BANCO DE LA REPÚBLICA, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1 de noviembre de 2011 y al 7 de noviembre de 2017.
- Para el momento del despido el demandante estaba cobijado por fuero circunstancial y, por tanto, procede el reintegro a un cargo de igual o mayor jerarquía al que desempeñaba.

- El BANCO DE LA REPÚBLICA debe pagar salarios correspondientes a operario de producción especializado en la fábrica de moneda o el de un cargo de mayor jerarquía, prestaciones legales y extralegales y aportes a seguridad social desde la fecha del despido hasta la del reintegro.
- El demandado debe pagar la diferencia salarial que entre lo percibido y lo asignado a sus trabajadores de planta, para el interregno, junto con las diferencias por cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones. Igualmente, si debe pagar las prestaciones convencionales de prima semestral, prima de vacaciones y prima de antigüedad.
- Procede la indexación de las condenas.

De manera SUBSIDIARIA al reintegro, se debe determinar si:

- El demandante tiene derecho a la nivelación salarial con respecto al personal de planta del área de acuñación de la fábrica de la moneda del BANCO DE LA REPÚBLICA en el cargo de operario u operario de producción especializada.
- Si el BANCO DE LA REPÚBLICA debe reconocer y pagar las diferencias salarial y prestacional que resulte por la nivelación deprecada y las prestaciones convencionales.
- El BANCO DE LA REPÚBLICA está obligado a reconocer y pagar la indemnización moratoria del art. 65 del C.S.T., la sanción por no consignación de cesantías a un fondo y la indemnización por despido sin justa causa convencional.
- Que las condenas sobre las que no procede la sanción moratoria sean indexadas
- Extra y ultra petita.
- Costas.

Respecto del llamamiento en garantía, se deberá determinar si:

- Las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. están obligadas a pagar las eventuales condenas que se impongan a la llamante, en virtud de la póliza de seguros 25-45-101020368, para la primera de las citadas y la póliza 2156125 para la segunda.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

BANCO DE LA REPÚBLICA (ARCHIVO 020 FOLIOS 35-39)

- FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA
- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA
- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE DERECHO A RECLAMAR DE PARTE DE EL DEMANDANTE

- INVIABILIDAD DEL REINTEGRO
- INVIABILIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA NIVELACIÓN SALARIAL
  - COBRO DE LO NO DEBIDO
  - BUENA FE
  - PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
  - ABUSO DEL DERECHO
  - COMPENSACIÓN
  - PRESCRIPCIÓN
  - INNOMINADAS

LIBERTY SEGUROS S.A. (ARCHIVO 038 FOLIO 24-28 )

- INEXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD
- CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL DEMANDANTE
- AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE PERJUICIOS RECLAMADOS
- INEXISTENCIA DEL FUERO CIRCUNSTANCIAL
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

SEGUROS DEL ESTADO S.A. (ARCHIVO 039 FOLIO 14-16)

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS – COBRO DE LO NO DEBIDO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

Respecto del llamamiento en garantía

LIBERTY SEGUROS S.A. (ARCHIVO 38 folio 30-32)

- Límite del valor asegurado
- Las exclusiones expresamente previstas en las condiciones generales y particulares de la póliza
- Límite de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de la aseguradora y a favor del llamante en garantía por cuenta de las pólizas de responsabilidad de seguro de cumplimiento que sirve de fundamento para la vinculación de la aseguradora al proceso.
- Reducción de la suma asegurada (límite asegurado) por pago de indemnización

SEGUROS DEL ESTADO S.A. (ARCHIVO 039 FOLIO 19-24)

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO
- EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO

- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN
- EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS
- COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y NULIDAD RELATIVA.

## DECRETO DE PRUEBAS

**Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 001 del 32 al 228 y del 279 al 327)

**Exhibición de Documentos:** se requiere al BANCO DE LA REPÚBLICA, para que aporte presente los documentos que le han sido requeridos:

- La totalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados con E.S.I. y PROSITEC APOYOS TEMPORALES (adicionada posteriormente por no enunciarse en su momento).
- Copia de tabla de salarios medios o de referencia para el cargo de operario de producción u operario de producción especializado de la fábrica de moneda entre los años 2017 a 2019.
- El esquema actual de planta de personal del área de facos de la fábrica de moneda, detallando número de colaboradores y los cargos que ocupan.
- Copia de las programaciones de operación, turnos del área de facos de la fábrica de la moneda entre los años 2017-2018.
- Certificación del número de trabajadores activos del Banco de la República y el número de afiliados a ANEBRE.
- Certificado de que ANEBRE es sindicato mayoritario.
- Manuales de operación del área de facos
- Descripción de las funciones de los cargos de operario de producción y operario de producción especializado del área de facos.

Se le concede a la parte demandada el término de quince (15) días para su aportación

**Testimonios:** de los señores **JOSE JOAQUIN JARAMILLO**, HAROLD OLIVELLA FERNANDEZ, **JORGE EDUARDO ARIAS ACOSTA**, GUILLERMO ALBERTO PEDRAZA GALLEGOS.

POR LA PARTE DEMANDADA

BANCO DE LA REPÚBLICA

**Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (archivo 020 del 46 al 376)

**Documentos de terceros:** Ofíciense a SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S., APOYOS TEMPORALES, y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. ESI, para

que remitan las documentales requeridas por el demandado (archivo 020 FOLIO 43-44).

**Testimonios:** de los señores JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, BERNARDO ANTONIO DUARTE PÁEZ y YURY ARLEY NAVARRO.

LIBERTY SEGUROS S.A.

**Documentales:** aportadas con la contestación de demanda. ARCHIVO 038 FOLIOS 34 y ss.

**Oficio:** a Liberty Seguros para que informe la disponibilidad y afectación de la póliza N° 2156125 con vigencia desde 2013-02-03 00:00 – Hasta el 2019-02-03 incluyendo los anexos de modificación. (archivo 038 folio 33)

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Documentales:** aportadas con la contestación de demanda. ARCHIVO 039 FOLIOS 27 y ss.

PRUEBA EN COMÚN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, LIBERTY SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Interrogatorio de parte:** del demandante.

La apoderada judicial demandante solicita que se decrete como prueba, que el Banco de la República aporte los contratos de prestación de servicios celebrados con E.S.I. y PROSITEC APOYOS TEMPORALES, por lo que se concede la misma por no haberse enunciado en su momento, por lo que además, se le concede el término de quince (15) días para su aportación.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Previo a dar inicio a la práctica de pruebas la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., manifiesta el desistimiento del interrogatorio al demandante. La misma se le concede.

**Interrogatorio de parte** del demandante **JEISSON FERNANDO GUZMÁN BARRIOS.**

Se deja constancia que respecto a los testigos JOSE JOAQUÍN JARAMILLO y JORGE EDUARDO ARIAS ACOSTA, el apoderado judicial del BANCO DE LA REPÚBLICA solicitó la tacha respecto de éstos, sin embargo, se resolverá respecto de la misma cuando se realice el estudio de fondo dentro del asunto.

**Testimonios:**

JORGE EDUARDO ARIAS ACOSTA (Testimonio Parte Demandante)

DIEGO ANDRES ACOSTA ROJAS

La apoderada judicial demandante solicita tacha respecto del testimonio enunciado, por cuanto es trabajador activo del BANCO DE LA REPÚBLICA. Se resolverá respecto de dicha tacha en el estudio de fondo.

JAIRO ALFONSO NARANJO BERMUDEZ

La apoderada judicial demandante solicita tacha respecto del testimonio enunciado, por cuanto es trabajador activo del BANCO DE LA REPÚBLICA. Se resolverá respecto de dicha tacha en el estudio de fondo.

Como quiera que aún se encuentra prueba testimonial pendiente, se dispondrá que la presente audiencia sea suspendida y sea reanudada el día **veintinueve (29) de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**, donde se evacuará la prueba restante, se recibirán los alegatos de conclusión y, si es posible, el fallo a que haya lugar.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6901bcb3-2861-496a-8448-1f9e0c44498d?vcpubtoken=8c7d6678-787c-4d6a-abe8-e4f9a8d48a93>



MARTHA CECILIA RUBIO  
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto 806 de 2020 y Art. 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

**JOHN FREDY CARDENAS HERRERA**  
Secretario Ad hoc